



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SUCILÁ AYUNTAMIENTO 2007-2010



REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el servicio de limpia, atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal, prohibiciones y obligaciones para los habitantes y visitantes o de paso por el municipio.

ARTICULO 2. Las Autoridades responsables de la prestación del servicio público son

- I El Presidente Municipal;
- II El Secretario del Ayuntamiento, y
- III El Director de Servicios Públicos.

La autoridad responsable de la vigilancia de este reglamento será el Director de Servicios Públicos.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por basura el material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualesquier otro similar a los anteriores, generado en de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como residuo peligroso por la normatividad que corresponda.

CAPITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 4. El servicio de limpia en el municipio, se prestará por el Ayuntamiento en forma directa o de acuerdo a las modalidades que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

ARTICULO 5. El Presidente Municipal autorizará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, con exclusión de los que utilice la población, todos los materiales equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, que comprenderá, bajo el encargo del Director de Servicios Públicos, las siguientes acciones:

- I Barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales,
- II Limpieza de calles importantes, avenidas y camellones y aquellas cuando fuere necesario a juicio del Director de Servicios Públicos;
- III Recolección de basura y desperdicios provenientes de los lugares señalados en el artículo 3, de este reglamento. En su caso se observará lo dispuesto por las leyes correspondientes, respecto al pago de derechos por recolección;
- IV Transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Municipio para disponer de los desechos sólidos especificados en el artículo 3 de este reglamento, y
- V Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en las calles o vías públicas.

ARTICULO 6. El barrido y la limpieza de las calles de el municipio se efectuará por la autoridad con la colaboración de los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que habiten las mismas.

ARTICULO 7. La recolección y transporte de la basura domiciliar de las casas habitación, escuelas y dependencias oficiales de gobierno, se hará dentro del horario que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales correspondiente en cada una de las áreas del Municipio.

ARTICULO 8. La Presidencia Municipal dotará a la Dirección de Servicios Públicos de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpia se preste en la forma más eficaz. Se instalarán depósitos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios de la vía pública.

ARTICULO 9. La Administración Municipal podrá otorgar concesiones a una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de los transeúntes, con tapas móviles, en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales, mediante el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido

ARTICULO 10. Las empresas comerciales o industriales pagarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio, por el servicio de recolección y transportación de la basura que generen. Cuando esas actividades sean a cargo de particulares por aquellos contratados, deberán recabarse del Departamento de Limpia la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene, al lugar o lugares que se les indique.

ARTICULO 11. Los vehículos, usados para el transporte de basura y de los cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ir forrados o cubiertos con tapas, para impedir que la basura se tire en la vía pública.

ARTICULO 12. La basura proveniente de edificios comerciales o industriales, será recolectada por camiones de empresas particulares que presten este servicio y estén debidamente autorizadas por el Municipio, en caso contrario, su recolección deberá hacerse utilizando vehículos de su propiedad para trasladarla y confinarla finalmente en los tiraderos oficiales.

ARTICULO 13. Los animales que mueran en el interior de las casas, edificios, establos, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueños a los sitios de disposición final establecidos por el Municipio.

ARTICULO 14. Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, Directores, Administradores o Gerentes de Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Centros de Asistencia Pública o Consultorios Médicos, quedará la vigilancia de que todos los materiales que se utilicen en curaciones de enfermos o heridos tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc., sean depositadas en bolsas debidamente selladas con las especificaciones requeridas por la normatividad aplicable

Los materiales, exceptuando el caso de los biológico-infecciosos y demás mencionados en el último párrafo de este artículo, deberán ser incinerados en los lugares correspondientes por el personal que ellos asignen para el traslado, que deberá estar debidamente protegido con uniforme, guantes y cubre-boca.

El vehículo destinado al transporte de los citados materiales, deberá ser descontaminado cada semana, con los productos adecuados o por alguna institución especializada en este renglón.

De todo desecho radioactivo, contaminado, bioinfeccioso y peligroso y aquellos que correspondan, según normatividad establecida, deberá notificarse a la autoridad competente para que determine el confinamiento final. Los vehículos recolectores del servicio municipal se abstendrán de recoger esas clases de desechos.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL PUBLICO

ARTICULO 15. Es obligación de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de el municipio.

- I. La recolección de basura domiciliar se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Servicios Públicos. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame y, colocarse estos en la bahqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación por un campanillero. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 Kilogramos;
- II. Los propietarios o inquilinos de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualesquiera otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y barridas las banquetas, y
- III. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embarquetarlos en los que colinden a la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, realizando el desmonte y deshierbe en los plazos señalados por la Ley, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En todo caso se observará lo dispuesto por la Ley de Hacienda que compete.

ARTICULO 16. Para colaborar con la autoridad municipal, los habitantes del municipio barrerán diariamente sus banquetas y la media calle que por cualquier lado colinde con la casa habitación o con el comercio, industria o cualquier establecimiento instalado.

El barrido se hará preferentemente durante la mañana, según se trate, respectivamente, de casa habitación o de comercio u otro establecimiento. Cuando sea necesario hacer el barrido en la noche entre las 23:00 y 1:00 horas, la recolección de la basura resultante se hará en los términos conducentes de los artículos 8 y 15 de este reglamento.

ARTICULO 17. A fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la constante limpieza del Municipio, se concentrarán con los medios de comunicación masiva y con los sectores sociales y privados, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, campañas de limpieza. En estas campañas podrá participar la Comisión de Limpia del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá otorgar incentivos fiscales municipales o cualquier otro tipo de estímulo a los ciudadanos que mejor contribuyan con el municipio para mantener limpias las comunidades del Municipio.

ARTICULO 18. Los vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando el material que se transporta produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas. Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de descarga, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Vialidad y Tránsito.

ARTICULO 19. Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.

ARTICULO 20. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales o de toda índole que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista de la población, cuidarán de que los vidrios o cristales siempre estén limpios y que su lavado se haga antes de las 9:30 horas o después de las 22:00 horas.

ARTICULO 21. Los propietarios de establos o caballerizas harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.

ARTICULO 22. Los propietarios o encargados de los garajes y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias, conforme a lo previsto en el ARTICULO 16 de este reglamento.

Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos.

ARTICULO 23. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, talleres mecánicos, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa.

ARTICULO 24. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de escombros o cualquier otra clase de basura.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y en tal caso circundarán con bloques o maderas tales materiales, para evitar sean diseminados. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 25. Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbe de árboles.

ARTICULO 26. Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, de andenes de estación de ferrocarril y deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones.

La basura y desperdicio provenientes de la población, edificios, equipo y taller de las empresas, si no son transportados por su cuenta conforme lo prevé la Ley de Ingresos del Municipio, deberán depositarse en recipientes metálicos en la banqueta

del establecimiento para su recolección por una empresa recolectora de basura autorizada por el Municipio para efectuar este trabajo, mediante el pago correspondiente a ésta

ARTICULO 27. Lo dispuesto por los artículos 10, 18 y 22 es aplicable a los propietarios o encargados de estacionamiento de automóviles y talleres de reparación de los mismos, carpintería, pintura y otros establecimientos similares.

ARTICULO 28. Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien ni se diseminen en la vía pública, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 29. En los mercados públicos, sean o no de propiedad del Municipio, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior, se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece el artículo 10 de este reglamento en cuanto a depósitos de basura y desperdicios se refiere

ARTICULO 30. Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semi-fijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza e higiene su equipo y el lugar en que se encuentren, quedando obligado a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta, o bien contratar los servicios de una empresa recolectora de basura según lo establece el artículo 10 de este reglamento.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTICULO 31. Queda estrictamente prohibido:

- I. Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes de basura sin estar debidamente cerrados, que provoquen se tire o se disemine la misma y/o antes del paso del recolector;
- II. No limpiar o barrer la vía pública, cuando desde los balcones o azoteas se sacudan alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos;
- III. No limpiar o barrer la vía pública, cuando se riegan macetas instaladas en balcones, lavado de ventanas, balcones y fachadas de inmuebles;
- IV. Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública;
- V. Arrojar o abandonar basura en la vía pública, parques o plazas y en general en sitios no autorizados.
- VI. Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura, debiendo ser separados en bolsas adecuadas para tal efecto;
- VII. Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública así como terrenos baldíos, cuevas, cenotes, parques, etc
- VIII. Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas;
- IX. Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos, muebles, vajillas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar. Los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren los supuestos de las Fracciones XI y XII, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones;
- X. Tener animales de cualquier especie en la vía pública, ya sea amarrados, enjaulados o sueltos;
- XI. Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industrias o casa habitación;
- XII. Arrojar afuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública, basura, desperdicios o cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos;
- XIII. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;
- XIV. Toda persona física o moral que con motivo de su actividad obstaculice la vía pública con objetos de cualquier especie, tanto peatonal como vehicular;

- XV. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida la prestación del servicio de limpia;
- XVI. La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud, y
- XVII. Fijar anuncios en paredes pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes con pintura, engrudo o gomas y sin autorización del propietario, mediante las cuales se haga una invitación pública.

CAPITULO QUINTO DE LA CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 32. Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según la materia y sobre la base de la clasificación que señalan los siguientes artículos

ARTICULO 33. Son artículos reciclables entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón, entre otros.

ARTICULO 34. Son artículos orgánicos entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín y elementos de esa naturaleza

ARTICULO 35. Son artículos no orgánicos entre otros productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombros, entre otros

ARTICULO 36. Los recipientes a que se refiere el artículo 32 deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido.

CAPITULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 37. Los organismos responsables mencionados en el artículo 2 de este reglamento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento

ARTICULO 38. Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

- I. Los ciudadanos del Municipio, y
- II. Las autoridades municipales auxiliares.

ARTICULO 39. Los auxiliares que se señalan en el artículo 38 de este reglamento, servirán de apoyo a la Dirección de Servicios Públicos, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 40. La Dirección de Servicios Públicos organizará y coordinará a los vecinos, para que auxilien a los delegados municipales Públicos en la vigilancia y cumplimiento del reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios

ARTICULO 41. El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTICULO 42. Corresponde a los inspectores honorarios.

- I. Informar a la Dirección de Servicios Públicos sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizado;
- II. Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos los nombres lo datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de esa información, y
- III. Informar a la Dirección de Servicios Públicos, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 43. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación, y
- II. Multa, cuyo monto será referido al salario mínimo vigente del día de la infracción

Será atribución de la Dirección de Servicios Públicos, citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.

ARTICULO 44. La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a VI inclusive, del artículo 31, así como los artículos 16 y 20 de éste reglamento se sancionará con multa equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán

ARTICULO 45. La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a X inclusive, del artículo 31, así como a los artículos 15, fracciones I y II, 25 y 30 de este reglamento se sancionará con multa, equivalente de 11 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

ARTICULO 46. La infracción a lo dispuesto por las fracciones XI a XX inclusive, del artículo 31, así, como a los artículos 18, 19, 21 y 26 de este reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán

ARTICULO 47. La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXV inclusive, del artículo 31, así como al artículo 10, de este reglamento, se sancionará con multa equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Estado de Yucatán

ARTICULO 48. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

ARTICULO 49. La Dirección de Servicios Públicos, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor. De ser persona física y si la infracción, fuera por primera vez, ameritara la aplicación de la sanción más baja.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del porte de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 50. En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente.

Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año. A excepción de las violaciones que pudieran surgir del Capítulo Quinto.

ARTICULO 51. Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Dirección de Servicios Públicos, buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 31 y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda

CAPITULO OCTAVO DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 52. Son infractores aquellas personas físicas o morales; empresas industriales, comercios, de servicio, de la construcción, talleres y propietarios de terrenos baldíos que incurran en la violación del artículo 31, en todas sus fracciones.

ARTICULO 53. Las infracciones del artículo 31, así como el monto de las multas según los artículos 39, 40, 41 y 42, serán aplicadas bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Servicios Públicos será la receptora de toda queja y de cualesquiera infracción reportada, independientemente del organismo que provera.
- II. Una vez recibida la queja, donde se tomará el nombre y el teléfono del quejoso, así como nombre, domicilio y teléfono, si es posible o sólo datos que identifiquen al infractor, se procederá a una inspección física en menos de 18 horas para verificar la violación del reglamento y el lugar afectado, a través de un inspector de limpia. De los resultados, juntamente con la queja, se dará vista al presunto infractor para que dentro de 24 horas exponga lo que a sus derechos convenga.
- III. Desahogada la vista la Dirección de Servicios Públicos reportará a la Dirección de Ingresos la infracción cometida y la calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el Procedimiento administrativo de ejecución.

- IV. El infractor deberá acudir a las cajas de la Tesorería Municipal a pagar la multa dentro de un plazo no mayor de 15 días.

ARTICULO 54. Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada por la Dirección de Servicios Públicos, en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el recurso de revisión, en su caso.

ARTÍCULO 55.- De no existir en el Municipio el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

NOTA: EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO YA TENGA SU GACETA MUNICIPAL, SE SUGIERE EL SIGUIENTE TEXTO PARA EL TRANSITORIO PRIMERO:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio de Sucila Yucatán

SEGUNDO. En cuanto a los artículos 32 al 36 inclusive del presente reglamento, no se aplicará sanción alguna, hasta en tanto se reúnan las condiciones adecuadas para establecer un sistema de clasificación de residuos, de alcance general.

TERCERO. Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.